

San Carlos de Bariloche, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa "**BRANKO, NANCY BEATRIZ C/ MONASTERIO, OSCAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE EXPENSAS**" (Expte.BA-00067-JP-2026).

I) Habiéndose acompañado la documental original, resérvese la misma por Secretaría. **II)** Atento lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado. Téngase por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y electrónico. **Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (arts. 468 a 541 del Código Procesal Civil y Comercial -C.P.C.C-).** **III)** Puesto que se cumplió con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y 471 y cdts. del C.P.C.C) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. En consecuencia **RESUELVO: I) MANDAR continuar la ejecución adelante contra MONASTERIO, OSCAR** hasta que haga a **NANCY BEATRIZ BRANKO**, íntegro pago del capital reclamado de \$ 1.160.475,18 con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en los precedentes: STJRNS1: Se. 43/10 "Loza Longo"; STJRNS3: Se. 105/15 "Jerez"; Se. 76/16 "Guichaqueo", Se. 62/18 "Fleitas" y Se.104/24 "Machín", desde la mora y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio (art. 506 Código Procesal Civil), a cuyo fin se presupuesta provisoriamente la suma de \$580.237,59. **II) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MENEGOZZI Ignacio Martin en la suma de 5 JUS (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212).** Los honorarios deberán ser abonados dentro del décimo (10) día de notificados (Arts. 49 y 60 de la Ley de Aranceles).- **III) HACER SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas (art.490 y 492 Cód. cit.), bajo apercibimiento de ley. Asimismo se le informa que podrá consultar el contenido del expediente en el siguiente link**
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y el código para intervenir en la presente causa en los términos dispuestos precedentemente es FNRE-WSDT. **IV) NOTIFICAR en el domicilio real de la parte demandada. Hágase saber al letrado interviniente que deberá consignar en la cédula de notificación los datos necesarios para acceder al escrito digital y documentación anexa pertinentes -art.122 inc.6 del CPCC- (seleccionando al**

momento de confeccionar la cédula correspondiente los documentos en formato PDF de los que se esté corriendo traslado, tal como indica el sistema PUMA). Asimismo, solo se considerará válida la notificación cursada a la parte demandada si en el texto de la cédula se consignó el instructivo para acceder a la presente causa.- (arts.122 inc.6, 312 y 441 del CPCC), registrar, protocolizar y oportunamente archivar la presente .-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante

INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE:

- 1) Ingrese a la página web:**
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>
- 2) Ingrese este número de expediente: BA-00067-JP-2026**
- 3) Ingrese este código: FNRE-WSDT**
- 4) Siguiendo estos pasos usted podrá conocer de qué se trata este expediente.**